



Del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia

Of Animal Suffering and its Juridical Connotation in Colombian Public Law

Autor

Gustavo Adolfo García Arango

Filósofo Universidad Pontificia Bolivariana, UPB

Abogado Universidad de Antioquia

Especialista y estudiante Maestría en Derecho Privado, UPB

Investigador Grupo Derecho y Sociedad -Categoría A Colciencias-

Docente Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia

Correo: garcia.arango@yahoo.com

Recibido: 6 de noviembre de 2007

Aprobado por árbitro externo: 30 noviembre de 2007

Contenido

Introducción

El concepto jurídico del dolor en los animales

Protección Jurídica General

Experimentación con animales

Espectáculos taurinos

Conclusiones

Bibliografía

Normas

Jurisprudencia

Resumen. En el desarrollo de esta investigación que busca dar cuenta del concepto jurídico del dolor en Colombia, se exponen varios pronunciamientos jurídicos en todos los niveles estatales (leyes, resoluciones nacionales, decretos y acuerdos municipales) y jurisprudencia con respecto al tema del dolor en los animales desde lo administrativo y lo constitucional, con el propósito de evitar precisamente el sufrimiento y el dolor de estos seres. El presente artículo se desarrolla en tres partes: la protección jurídica general de los animales, la experimentación y los espectáculos taurinos.

Palabras y expresiones claves. Animales, Bioderecho, Bioética, Dolor, Espectáculos taurinos, Experimentación con animales.

Abstract. In the course of this investigation that seeks to account for pain's juridical concept in Colombia, several juridical declarations at all state levels (laws, national mandates, municipal decrees and agreements) are presented, besides some case-law concerning animal pain from both administrative and constitutional points of view, intended precisely to avoid these beings' pain and suffering. The present article is structured in three parts, considering animals' general juridical protection, animal experimentation, and bullfighting shows.

Key Words and Expressions. Animals, Animal Experimentation, Bioethics, Biolaw, Bullfighting Shows, Pain.

Introducción

Dentro de una interpretación ontológica, podría pensarse que el dolor es parte sustancial de la naturaleza humana o bien, que es muestra de un profundo defecto en la humanidad, sea de corte esencial común a todo ser humano como tal o como relación defectuosa de los mismos hombres o de éstos con la naturaleza.

Como sea, la experiencia del dolor en si no es un elemento que diferencia al hombre de los demás animales. La diferencia radicaría en la forma de asumir el dolor, el sufrimiento, y ello implica conciencia de esa experiencia, libertad para asumirla, acompañamiento para soportarla y espiritualidad o racionalidad para darle sentido; y estos sí son elementos esencialmente humanos.

¿Y quién más puede racionalizar, describir la experiencia del dolor y comunicarla a los demás? ¿Quién más tiene la facultad de comprender el dolor del otro a partir de su propia experiencia y ayudar a paliarlo? ¿Quién



puede analizarlo, proponer causas y tratar de anularlo? Sólo el ser humano.

Y ¿quién es capaz de producir dolor sólo con el interés de generar sufrimiento, con la intención clara de provocar malestar al otro? ¿Quién puede inventar nuevas formas de generar dolor y aplicarlo de manera sistemática? El mismo que produce sustancias para disminuirlo o hacerlo desaparecer: el hombre.

Puede verse que en el dolor confluyen muchas de las cosas que nos separan de los animales y que nos hacen exclusivamente humanos, como la inteligencia (la racionalización, el análisis, la investigación, la creación) y el uso y la generación de nuevos instrumentos, entre otros.

Está en el contenido moral, ético y axiológico de los seres humanos determinar si sus obras son para construir o para atacar la misma naturaleza humana contenida en cada sujeto. El dolor permite potenciar las cualidades de la naturaleza humana haciendo al hombre más humano, cuando él así lo desea.

Algunos de los procesos humanos como el de la racionalización y la fe han llevado al hombre a buscar el origen de las cosas y a llenarlas de contenido, dándoles algún sentido. El dolor, igualmente ha sido sometido a estos dos fenómenos. Para ilustrar esto citamos el siguiente un texto que resume las posiciones al respecto:

Una de mis premisas básicas será que se debe luchar para que se reduzca en el mundo el dolor infligido por el hombre. Puedo ver muy bien las objeciones a esta posición: me dirán que el dolor hace creer a la gente; que la hace más madura... tener un discernimiento más profundo, experimentar más gozo si se desvanece el dolor, y según algunos sistemas de creencias, acercarse más a Dios o al cielo. Algunos de nosotros quizá hayamos experimentado algunos de estos beneficios, pero también hemos experimentado todo lo contrario: el dolor que detiene el crecimiento, el dolor que retrasa, el dolor que hace perversas a las personas.¹

La experiencia del dolor es más soportable y edificante cuando se llena de contenido, cuando se le da un sentido, cuando se racionaliza. Este proceso de racionalización del dolor se ha visto reforzado con las nuevas tendencias mundiales como la cultura de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente y los derechos de los animales. Estas tendencias han promovido una conciencia sobre el sufrimiento de los seres vivos; esto se ha manifestado en investigaciones y literatura sobre el fenómeno del dolor desde diferentes disciplinas como la filosofía, la bioética, la antropología y la psicología, entre otras.

¹ CHRISTIE, Nils. Los límites del dolor. México: Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 14.

Sin embargo, como quedó demostrado en el estado del arte del proyecto de investigación, desde el saber jurídico no se había investigado ni realizado ninguna reflexión crítica ni metódica respecto del dolor, sólo pronunciamientos aislados, pero nunca concentrados en una teoría jurídica del dolor.

Así surgió la necesidad de dar una mirada biojurídica a todo el panorama general del sistema normativo, partiendo de la pregunta: ¿cómo es abordado el dolor desde el derecho colombiano? Buscando responder a esta pregunta surgieron normas de todos los órdenes, así como pronunciamientos judiciales que fueron agrupados en tres áreas: derecho constitucional, derecho penal y derecho administrativo*.

En la búsqueda del concepto jurídico del dolor, se trató de formar una visión integral de éste, no sólo desde el aspecto humano, sino desde una perspectiva más amplia, dentro de la cual caben otros seres vivos como los animales, que poseen la misma sensibilidad ante él, aunque a niveles distintos.

Curiosamente no se halló ninguna referencia al dolor en los animales desde el derecho privado, por el contrario, todas las fuentes provinieron del derecho público en sus tres áreas: penal, constitucional y administrativo. Esta particularidad da la orientación al título del presente artículo sobre el sufrimiento de los animales dentro del marco del concepto jurídico del dolor en Colombia.

El aspecto metodológico se basó en fuentes bibliográficas de contenido jurídico, normas y jurisprudencia colombiana. Así, la primera fase consistió en la búsqueda de la bibliografía general basada en entidades jurídicas que se clasificaron inicialmente de la siguiente manera: Congreso Nacional, Presidencia de la República y entes administrativos, Altas Cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia). Posteriormente la clasificación bibliográfica se hizo de acuerdo a las tres ramas estatales: judicial, ejecutivo y legislativo. Se realizó una agrupación general de ideas por áreas y posteriormente se ubicó cada texto normativo y legislativo en cada una de ellas sobre las cuales se desarrolló la tercera fase, en la cual se procedió a cruzar la información orientando el análisis a la consecución de los objetivos.

* La investigación no incluyó doctrina, ya que el proyecto se planteó estrictamente desde las normas y la jurisprudencia. La doctrina encontrada sobre el dolor sólo hacía referencia a éste desde los aspectos morales, bioéticos y antropológicos, ninguno dentro de lo estrictamente jurídico, aspectos que no se acogían a los parámetros del proyecto.



El concepto jurídico del dolor en los animales

La búsqueda sobre el dolor o el sufrimiento de los animales en las normas y jurisprudencia colombiana no arrojó muchos resultados. Sin embargo lo poco que se encontró se considera suficiente tanto para el trabajo investigativo como para la protección efectiva de las especies protegidas.

De la primera fase de la investigación se identificaron varias normas relacionadas con el tema del sufrimiento animal: una ley dedicada a la protección de los animales, varios acuerdos municipales que desarrollan la ley anterior, una resolución sobre experimentación con animales y sentencias de la Corte Constitucional específicamente sobre la tauromaquia. De la lectura de las anteriores fuentes se evidenció que podían ser clasificadas en tres grupos temáticos: protección jurídica general, experimentación con animales y espectáculos taurinos, los cuales se desarrollan a continuación.

Protección jurídica general

El marco legal de todo lo relacionado con el respeto a la fauna en Colombia está dado por la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo concerniente a su procedimiento y competencia”*. Esta ley proporciona una enorme lucidez sobre la posición y la percepción jurídica del dolor en los animales. Sólo basta dar lectura al artículo primero de esta ley para entender que la finalidad entera de ella gira en torno al dolor.

Dice: *“A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.”*

De allí se observa que,

- Existe una población sujeto que son los animales: en esta ley los animales serían sujetos pasivos porque es sobre ellos que recae la acción del dolor producido por agentes externos a ellos mismos o a su medio natural. Bien sabido es dentro del derecho que este lo que hace es regular las relaciones entre los hombres de un determinado grupo social, que para el caso nuestro sería todo un país. Sin embargo, la norma está protegiendo y regulando sobre seres que normalmente deberían estar por fuera del sistema normativo. Sin embargo, una teoría amplia de la norma explica que el Estado está en la obligación de proteger todo lo que concierne al hombre, el fin es el ser humano en su dimensión real: social y contextualizada en un entorno ambiental en el cual se desarrolla su existencia, razón por la

cual genera en el hombre el derecho a disfrutar de la naturaleza pero una obligación, al mismo tiempo, de respetarla y protegerla.²

- Tiene un objeto: protección contra el dolor, la ley es absolutamente clara en este sentido, el elemento central de la ley es el dolor, el sufrimiento. Lo confirma el literal a del artículo 2: "*Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto: a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales.*"³
- Es producido por el hombre: este sería el sujeto activo, el agente productor del sufrimiento o el dolor. La experiencia enseña sobre tratos crueles que proporciona el hombre a los animales, tal vez con la idea de que no son conscientes o son para el consumo humano de diferentes maneras (alimentación, marroquinería, adorno, vestuario, joyería).
- Dolor causado de manera directa o indirecta por el hombre: con su consentimiento o sin él, por omisión, negligencia, pereza o con toda la intención y conciencia. El legislador tiene claro que es el ser humano el que con su actuar genera un daño, un malestar a la naturaleza y en ella a los animales. Desde una mirada ética o bioética, el hombre se ha identificado así mismo como el responsable de algunas injusticias que se han observado contra las especies vivas, pero de manera específica sobre animales vertebrados que poseen una estructura fisiológica parecida al hombre lo que comporta un sentido del dolor que el ser humano, partiendo de su propia experiencia, proyecta en los animales, caracterizándolo como algo negativo; y por ello, en gesto de solidaridad y responsabilidad regula a través del derecho sus propias acciones.

Algunas de las maneras de causar dolor a los animales se pueden extraer de la misma norma, por ejemplo:

- Causando la muerte inevitable o innecesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Literal d, artículo 6, Capítulo III.

² Cfr. Sentencia T-411 de 1992 [en línea]. Bogotá: Banco de la República, 2004. <Disponible en: http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html>. [Consulta 16 de enero de 2006].

³ También está la Ley No. 841 de 2003 "*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones*"; en el Artículo 22, literal f. se ordena: "*No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurarse el restablecimiento de la salud*".

- Realizando prácticas de destreza manual con animales vivos con un bisturí, con una aguja o con cualquier otro medio que pueda causarles dolor, daño o sufrimiento. Literal s, artículo 6, Capítulo III.
- Sacrificando a un animal que no va a ser destinado para el consumo humano mediante procedimientos que entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía. Artículo 17, Capítulo V.

También, se desprende de la norma la "eutanasia animal". La palabra eutanasia, en su sentido lingüístico significa bien morir. Y es justamente en este sentido que la ley 84 de 1989 hace referencia al sacrificio del animal: *"El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse... en razón de las siguientes circunstancias: a. Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario."* Artículo 17. Capítulo V.

Aunque la ley 84 no hace referencia expresa al término "eutanasia", la Ley 576 de 2000 *"Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia"* sí lo trae, en el parágrafo segundo del artículo 19 donde se lee (por cierto, se observa que es la única referencia al dolor que tiene esta ley):

Defínase la eutanasia como "la muerte sin dolor" y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Considérese la eutanasia en medicina veterinaria como un recurso terapéutico y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria. El método aplicado deberá ser farmacológicamente aceptado, humanitario e indoloro.

Y es que el legislador ha entendido el sentimiento de piedad y solidaridad con el dolor de los otros incluyendo los animales y ha permitido acabar con el sufrimiento injustificado, fruto del obrar moralmente reprochable del hombre frente a los demás y el medio ambiente. Proyectando los sentimientos humanos, se ha entendido que la existencia en medio de terribles dolores se constituye en una existencia indigna para todos, animales racionales o no.

Sobre animales, existen otras normas como las que regulan lo relacionado con espectáculos públicos, transporte y uso de estos como medios de transporte. Sin embargo, de estos temas sólo se encontraron normas del nivel municipal que tocaron puntualmente el elemento dolor o sufrimiento.

La primera de estas normas es el Decreto 510 de 2003 *"Por el cual se reglamenta el tránsito de los vehículos de tracción animal y se dictan otras disposiciones complementarias"* de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Este decreto destina el capítulo IV a la crueldad con los animales. En el artículo 12 se lee lo siguiente:



Queda totalmente prohibido fatigar a los animales; solo se deben manejar con riendas y freno adecuado, que será de barra. Se prohíbe golpear o torturar el animal para que camine o se levante cuando éste se haya caído, o para que realice un esfuerzo adicional.

(...)

Se prohíbe encadenar a los animales para evitar que caminen en los parqueaderos o lugares donde viven o dejarlos abandonados en el espacio público. Así mismo se prohíbe aplicar grasa en las heridas de los animales. Las autoridades competentes pueden retener al animal por violación a la Ley 84 de 1989 y dejarlos a disposición de las asociaciones y/o entidades protectoras de animales.

A su vez, este mismo Decreto señala en su artículo 14 lo siguiente:

Las autoridades competentes, para garantizar la protección del animal podrán aprehender en forma inmediata a cualquier animal o animales sobre los cuales se esté ejerciendo tortura, maltrato o cuando sea obligado a trabajar en condiciones inapropiadas, tales como agotamiento, enfermedad o lesión, preñez, cojera, sobrecarga, o con aparejos y elementos de tracción en mal estado, o no le sea prestada atención veterinaria ante enfermedad o lesión, o en general, ante cualquier situación que ponga en peligro la vida, integridad o bienestar del animal y frente a cualquier conducta que constituya violación a los principios contenidos en la Ley 84 de 1989.

En consonancia con el decreto de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra el Acuerdo 079 de 2003 *"Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C."*. El capítulo cuarto está destinado a la protección y cuidado de los animales. El numeral 10 del artículo 34 trae como obligación *"no realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales"*.

El Concejo de Cali posee el Acuerdo No. 114 de 2003 por medio del cual reglamenta la participación de animales en espectáculos. En este acuerdo, aunque se hace alusión a evitar el maltrato, no hay referencia expresa al dolor o al sufrimiento de los animales.

El Concejo de Medellín ha sido más específico en la protección de los animales y enfática en el tema del dolor. Esta institución tiene el Acuerdo No. 42 de 2004 *"Por el cual se reglamenta la participación de animales en espectáculos públicos y privados en Medellín"*. En el artículo primero señala que el objeto del acuerdo es, entre otros, evitar la tortura y los malos tratos a los animales. En el artículo cuarto, literal B estipula:

Los espectáculos públicos y privados en donde intervengan animales, para salvaguardar la integridad física de las personas que asisten a los mismos, deberán contar con un plan de emergencias ante posibles escapatorias, contando para ello con redes, lazos, jaulas de transporte y



cualquiera otro elemento que garantice cumplir este cometido, sin ocasionar lesión o dolor al animal.

Mediante Acuerdo Municipal No. 22 de 2007 el Concejo de Medellín *"establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín"*. Dos de los objetivos del programa son: *"Investigar a quienes maltraten o mantengan en condiciones que generan dolor o angustia a la fauna y aplicar las normas contempladas para multar o penalizar dichos casos"*. Se destaca que el Acuerdo destina un artículo a los principios de la política pública, como son el bienestar; el respeto y protección; prevención, educación y responsabilidad; humanismo y solidaridad; sostenibilidad ambiental y económica. Respecto del principio de bienestar el Acuerdo es enfático en la prevención del dolor al señalar que *"el manejo integral de la fauna en el Municipio de Medellín está basado en el respeto, el cuidado y la protección hacia la fauna y en contra del sufrimiento, cautiverio, abandono y abuso de los mismos."*

El Concejo de Medellín señaló unos lineamientos generales sobre los cuales debe entender el trato y el maltrato dirigido hacia los animales en términos de respeto, humanismo y solidaridad. El Concejo de este municipio no ha hecho más que plasmar normativamente un sentimiento de reconocimiento a las especies animales como seres con capacidad de sentir, de despertar cariño y ser receptores de él; como poseedores de cierta dignidad que debe ser reconocida en la medida que el mismo hombre conoce por él mismo el sufrimiento, el dolor, el malestar, la angustia, el tormento y en ejercicio de una proyección sana y humanizante, lo refleja en las demás especies que como él, sienten.

El Acuerdo Municipal No. 22 de 2007 del Concejo de Medellín presenta varios programas relacionados con el bienestar animal y entre ellos se encuentra el programa de capacitación el cual se establece de la siguiente manera: *"La Secretaría de Cultura Ciudadana destinará los recursos necesarios para desarrollar este programa con acciones educativas sobre la explotación justa, sin maltrato, ni dolor, en forma digna y equilibrada de la fauna articulando sus acciones con la Secretaría del Medio Ambiente, Tránsito y Transportes, Secretaría de Gobierno, Salud y las autoridades ambientales."* Sobre este tema de la educación -tema que se repite en todo el texto- se observa la intención del ente municipal por desarrollar una política integral que va desde la vigilancia, pasando por la educación de funcionarios y ciudadanos hasta llegar a la sanción⁴; donde, además, se evidencia el trabajo interdisciplinario entre las diferentes entidades de la

⁴ Señala el mismo Acuerdo: *"la Administración gestionará lo necesario para crear la **Inspección de Policía Ambiental**, adscrita a la Secretaría de Gobierno, con funciones de atención a la problemática y sanciones generadas por la tenencia inadecuada y maltrato de la fauna del Municipio de Medellín y sus corregimientos."* Avance político y administrativo importante la creación de un cuerpo especializado en el tema ambiental que incluye la protección de la fauna del municipio.



administración. Es decir, en aras de ser efectivo y eficiente, compromete varias entidades municipales en aras de lograr la prevención y corrección de actos indebidos contra las especies animales.

Experimentación con animales

El manejo de animales en criaderos y mataderos, la tenencia de mascotas y el uso de animales para trabajo y transporte fue reglamentado normativamente, como se expuso anteriormente. Sin embargo, otro aspecto que ha generado críticas y observaciones ha sido la utilización de animales en experimentos y procesos científicos, en su gran mayoría, por las similitudes en las respuestas orgánicas con las de los humanos. Estas experimentaciones son avaladas por el bienestar de la humanidad respaldadas en normas éticas y jurídicas que prohíben que un medicamento o experimentación lleguen a seres humanos sin antes haber sido probados en animales, sin embargo los abusos y la crueldad con la que son tratados los animales en los laboratorios no dejan de ser menos reprochables y por ello reguladas jurídicamente.

Al respecto, la Ley 84 de 1989 pone en manos de los comités de ética la supervisión de los procedimientos médicos: Capítulo VI, artículo 26: *"Todo comité de ética establecido de acuerdo con este artículo será responsable de coordinar y supervisar: d. Los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia⁵ y analgésicos."* La ley habla de dolor innecesario, de modo que se deduce de la norma que existe un dolor necesario, podría pensarse que es el dolor sobre el cual se está estudiando, es decir, para estudiar el origen y las manifestaciones del dolor debe trabajarse con él, así como para determinar los niveles de efectividad de una medicina o un tratamiento.

El dolor en los animales entra en el campo del derecho administrativo por medio de la Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993 *"Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud"* del otrora Ministerio de Salud, en la cual se recogen los requerimientos bioéticos mínimos exigidos en todo el mundo.

Dicha resolución dispone del Título V denominado "La investigación biomédica con animales", el cual estipula en el literal e, del artículo 87 que: *"Los investigadores y demás personal nunca deben dejar de tratar a los animales como seres sensibles y deben considerar como un imperativo ético el cuidado y uso apropiado y evitar o minimizar el discomfort, la angustia y el dolor."*

⁵ Sobre el uso de anestesia durante trabajos de experimentación la norma reitera: "El animal usado en cualquier experimento deberá ser puesto bajo los efectos de la anestesia lo suficientemente fuerte para evitar que sufra dolor." Capítulo VI, artículo 24.



En el literal f del mismo artículo consagra: *"Los investigadores deben presumir qué procedimientos que causarían dolor en seres humanos, también causen dolor en otras especies vertebradas, aun cuando todavía falta mucho por saber sobre la percepción del dolor en los animales."*

De los anteriores apartes jurídicos, se sustraen los siguientes elementos:

- Los animales son seres sensibles. Esto quiere decir que los animales son también seres que perciben dolor. La sensibilidad es la capacidad que tienen los seres vivos de ser receptivos, de captar con los sentidos los cambios que ocurren fuera de sí mismos o que ocurren dentro de su cuerpo y de responder a ese estímulo. Técnicamente responde a la tenencia de un sistema nervioso⁶. Cuando un ser vivo recibe, por ejemplo, un pinchazo, el estímulo es transmitido a los centros nerviosos y al ser percibido se convierte en sensación.

- Cuidado y uso que evite o minimice el dolor. La norma hace referencia al cuidado, esto es, responsabilidad en la proporción de la atención debida a las necesidades del animal; cuando habla de uso, debe entenderse que el animal se encuentra al servicio del hombre, para su bienestar, pero dentro de los límites del respeto.

- Además, que evite o minimice el dolor, es decir, que habrá momentos en los que el animal sentirá dolor, sea producido por las mismas causas naturales como la enfermedad o la vejez, por accidentes o por el uso que el hombre le da. En estos casos es responsabilidad minimizar el dolor por los medios que sean necesarios o convenientes como el reposo, las medicinas (analgésicos) o los tratamientos (anestesia e intervenciones médicas).

- La presunción del dolor. La resolución usa la homologación del sentimiento humano al animal en un esfuerzo por entenderlo y por prevenir la producción del dolor, ya que no se posee absoluto dominio del tema, como lo reconoce más adelante. El hecho de que la norma exija a los investigadores que bajo el sentido común deben presumir qué procedimientos les causarían dolor, no hace más que exigir al personal

⁶ "...el sistema nervioso puede dividirse de forma muy básica en Sistema Nervioso Central (SNC) y Sistema Nervioso Periférico (SNP). El SNC es el compuesto por el Encéfalo y la Medula Espinal. El SNP es el compuesto por los nervios espinales y las ramas de ellos. El SNC es la parte reguladora e integradora; es decir es donde se produce la coordinación de todas las funciones vitales del organismo. Sus órganos son tan delicados e importantes que se encuentran protegidos por estructuras de características óseas como el cráneo y la columna vertebral. Por su parte el SNP tiene como función la recepción de los estímulos del medio ambiente y la conducción de estos impulsos hacia el SNC y luego la conducción de la respuesta hacia los efectores en el SNP." GRUPO VETERINARIO EGOAVIL SARDIÑAS. Emergencias neurológicas [en línea]. Caracas: Egoavil, 2004. <Disponible en: <http://www.mascotasana.com/ma9.asp>. [Documento electrónico]. [Consulta 12 enero de 2006].



científico que se ponga en la situación de los animales por tratar, que humanicen su experiencia proyectando su propio sentir en los demás seres.

Esta presunción del dolor tiene su razón de ser en la imposibilidad de conocer a ciencia cierta el nivel del sentido del dolor de los animales.

Dar una definición del dolor en cada especie animal y determinar el valor umbral es una tarea sumamente compleja que requiere, por otra parte, provocar a un gran grupo de animales diversas intensidades de dolor. La minimización y eliminación del dolor real o potencial y del diestrés en los animales debe estar presente, como parte de las técnicas de refinamiento, en cualquier actividad que implique su utilización. El diestrés es considerado un estado adverso, donde el animal es incapaz de adaptarse completamente al elemento estresante y, por lo tanto, muestra una conducta de inadaptación. Puede inducir cambios fisiológicos y psicológicos que no sólo afectan al animal sino también los resultados del experimento.⁷

- La norma discrimina los animales, en el segundo literal, y expresamente determina que dicha proyección debe hacerse con los vertebrados. Dicha referencia a los seres vertebrados tiene su razón de ser: son los que poseen una columna vertebral, un sistema nervioso -elemento vital para el desarrollo de una teoría del dolor en los animales-, músculos y huesos, entre otras características.

Es interesante que en las dos normas citadas en este aparte se hace referencia al "*imperativo ético de evitar y minimizar el dolor de los animales*" en el caso de la Resolución del Ministerio de Salud, y la encomienda a los comités de ética la supervisión de los procedimientos médicos de los animales en la ley 84 de 1989. Ambas normas terminan dejando la responsabilidad de la prevención y tratamiento del dolor a consideraciones éticas que corresponden más a un compromiso de solidaridad con otros seres sensibles.

Incluso, la misma Ley No. 841 de 2003 "*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones*", estipula en el artículo 22 que "*Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigente.*"

La Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos

⁷ CONCEPCIÓN, Ángel; DE LA PEÑA, R. y GARCÍA CAPOTE, J. Acercamiento al accionar ético-moral del científico que trabaja con animales de experimentación [en línea]. Organización Panamericana de la Salud, 2007. Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/BIO/acta15.pdf>. Formato PDF, página 13. [Consulta 26 de Octubre de 2007].



del Animal, posteriormente aprobada por la UNESCO y por la ONU. Es de resaltar que la ley anteriormente mencionada, además de insistir en el contenido ético del cuidado de los animales, hace una orientación de la ética a la bioética, y consagra a través de una ley que reglamenta una profesión, que debe dar cumplimiento a una declaración universal, enmarcándola en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual es citada en el presente trabajo.

En dicha Declaración puede leerse:

"Artículo 3. a. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. B. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no comportará angustia alguna para la víctima."

"Artículo 8 a. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación."

"Artículo 9. a. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de angustia o dolor."

Lo anterior sirve de preámbulo para el tercero y último tema encontrado en esta investigación referente al dolor en el derecho.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos del Animal estipula lo arriba citado, la presión histórica y cultural ha evadido las normas para el caso de los espectáculos taurinos.

Espectáculos taurinos

Como punto final para este apartado, se quiere hacer una consideración especial que sale a relucir durante la investigación en este tema específico. La normatividad colombiana define muy bien las condiciones con las cuales se debe hacer la manipulación de animales, tanto desde el punto de vista de la salud, como de la profesión y la investigación. Sin embargo, en un tema tan controvertido como los espectáculos taurinos, se evidencia que la Ley 916 de 2004 *"por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino"*, no hace referencia en absoluto al tema del dolor, al sufrimiento, al padecimiento de los animales sometidos a los espectáculos. Lamenta el autor de la presente investigación que el respeto a la integridad animal sea aplicada en el campo de la investigación (muy loable) y se desconozca completamente ante una *"expresión artística del ser humano"* como lo manifiesta la misma ley y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1192 de 2005, con ponencia de Rodrigo escobar Gil.



Los argumentos jurídicos de la demanda de inconstitucionalidad en relación con el dolor animal iban dirigidos a demostrar que el apartado "*expresión artística del ser humano*" estaba en contra del artículo 12 de la Constitución Política que prohíbe la tortura y los tratos crueles y se vulneraba el principio de la dignidad humana al permitirse por la ley la participación de los ciudadanos en ritos crueles, bajo el pretexto que se trata de una manifestación cultural, expresión que fue declarada exequible por la Corte.

Para el cargo específico, los magistrados definieron que no es aplicable la prohibición del artículo 12 de la Constitución de la tortura y de penas y tratos crueles, porque era claro que la norma Constitucional se refiere a los seres humanos, ni tampoco se trata de hacer una apología de la crueldad con los animales. Por el contrario, estimó que la finalidad de esta reglamentación está plenamente justificada en la medida en que busca proteger a las personas que intervienen en la actividad taurina y al público asistente a este espectáculo, razones por las cuales no se vulnera la dignidad humana.

Sin embargo, el magistrado Jaime Araújo Rentería salvó el voto ya que consideraba que las normas demandadas eran inexecutable, porque la potestad del legislador para reglamentar una actividad no puede desconocer principios ni derechos fundamentales como los de la dignidad humana, la prohibición de tratos crueles, ni el derecho a la paz, consagrado además como un deber. Por lo que no puede considerarse como una manifestación cultural merecedora de la protección legal.

Como puede entenderse, después de haber tenido un contacto con las normas referentes al dolor en los animales, entra en franca discordia la aceptación de una norma que reglamenta los espectáculos taurinos permitiéndolos y dándoles, además, una connotación legal.

Sin embargo la discusión sigue abierta.

Conclusiones

En Colombia existe una normatividad suficiente frente al tema del dolor en los animales que poseen el derecho a no ser torturados ni maltratados; los ciudadanos poseen la obligación de protegerlos y evitarles dolores y sufrimientos; así mismo, el Estado a través de sus múltiples instituciones y funcionarios, tiene la obligación de vigilar, evitar, salvar a los animales maltratados y sancionar a los maltratadores.

Esto se basa en la responsabilidad ética que los seres humanos están tomando frente a los abusos cometidos contra el ambiente y los animales, actitud generada por el auge de los derechos humanos y ambientales.

La proyección del dolor humano en el animal no es total. La experimentación es permitida con fines de bienestar humano. Tampoco hace un reconocimiento, ninguna de las normas, del concepto de dolor moral o psicológico asimilado al humano. Así como tampoco reconoce algún tipo de indemnización por los dolores o sufrimientos causados al animal. De todas maneras, debe reconocerse que la protección es amplia, puntual, actual y pertinente.

Sin embargo, la protección del animal frente a los abusos, generación de dolor y sufrimiento no es absoluto dentro de la normatividad colombiana, esto a cuenta de la Ley 916 de 2004 y la sentencia C 1192 de 2005 de la Corte Constitucional a través de la cual encontró ajustada a la Constitución Política los espectáculos taurinos.

El aspecto normativo está claro y definido, suficiente para el caso desde un trabajo dogmático, sin embargo quedaría pendiente un trabajo jurídico de campo que dé cuenta de la situación y aplicación de las normas, al menos para el caso de Bogotá, Cali y Medellín. Dejando las bases jurídicas establecidas queda abierta la sugerencia de una investigación *in situ*.

Bibliografía

CHRISTIE, Nils. Los límites del dolor. México: Fondo de Cultura Económica, 1984, 173 p.

CONCEPCIÓN, Ángel; DE LA PEÑA, R. y GARCÍA CAPOTE, J. Acercamiento al accionar ético-moral del científico que trabaja con animales de experimentación [en línea]. Organización Panamericana de la Salud, 2007. <Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/BIO/acta15.pdf>.> Formato PDF, página 13. [Consulta 26 de Octubre de 2007].

DAGNINO SEPÚLVEDA, Jorge. Definiciones y clasificaciones del dolor [en línea]. Chile: Universidad Católica de Chile, 2004. <Disponible en: http://escuela.med.puc.cl/paginas/publicaciones/Boletin/html/dolor/3_2.html.> [Consulta 28 de noviembre de 2004].

GAVIRIA, Carlos. Homicidio piadoso. En: Bioética y Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones el Bosque, 1998, p. 243-282.

GRUPO VETERINARIO EGOAVIL SARDIÑAS. Emergencias neurológicas [en línea]. Caracas: Egoavil, 2004. <Disponible en: <http://www.mascotasana.com/ma9.asp>.> [Consulta 12 enero de 2006].

LE BRETON, David. Antropología del dolor. Barcelona: Seix Barral, 1999, 285 p.



OCAÑA, Enrique. Sobre el dolor. Valencia: Pretextos, 1997, 304 p.

PARENTI, Francisco. Bioética, Derechos Humanos y Filosofía del Cuerpo. En: Bioética y Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones el Bosque, 1998, p. 319-342.

Normas

Ley 576 de 2000. Bogotá: Legis, 2001. 22 p.

Ley 84 de 1989: Bogotá: Legis, 1998. 19 p.

Ley 841 de 2003 [en línea]. Bogotá: Senado de la República, 2003. <Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0841003.HTM>>. [Consulta 12 de enero de 2007].

Ley 916 de 2004: Bogotá: Legis, 2005. 31 p.

Decreto 510 de 2003 [en línea]. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2003. <Disponible en: www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11055>. [Consulta 12 de enero de 2006].

Declaración Universal de los Derechos del Animal [en línea]. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006. <Disponible en: http://www.dib.unal.edu.co/documentos/etica_deranimal.html>. [Consulta 17 de enero de 2006].

Acuerdo 042 de 2004 [en línea]. Medellín: Concejo de Medellín, 2007. <Disponible en: www.concejodemedellin.gov.co/webcon/concejo/concejo_gallery/279.doc> [Consulta el 16 de enero de 2006].

Acuerdo 079 de 2003 [en línea]. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2003. <Disponible en: www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15032> [Consulta el 12 de enero de 2006].

Acuerdo 114 de 2003 [en línea]. Santiago de Cali: Concejo de Cali, 2006. <Disponible en: <http://www.concejodecali.gov.co/images/documentos/673acuerdo114-03.pdf>> [Consulta 22 de octubre de 2007].

Acuerdo Municipal No. 22 de 2007 [en línea]. Medellín: Concejo de Medellín, 2007. <Disponible en: www.concejodemedellin.gov.co/webcon/concejo/concejo_gallery/1312.doc> [Consulta el 26 de octubre de 2007].

Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993 [en línea]. Bogotá: Ministerio de la Protección Social, 1995. <Disponible en: <http://minproteccionsocial.gov.co/VBeContent/library/documents/DocNews/No267711.pdf>> [Consulta 9 de diciembre de 2006].



Jurisprudencia

Sentencia T-411 de 1992 [en línea]. Bogotá: Banco de la República, 2004. <Disponible en: http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html>. [Consulta 16 de enero de 2006].

Sentencia C-1192 de 2005 [en línea]. Bogotá: Banco de la República, 2006. <Disponible en: http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html> [Consulta 16 de enero de 2006].